INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 29 de octubre de 2021.
A despacho del señor Juez, memorial presentado por el mandatario judicial, solicitando el pago de títulos de depósito judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 1 8 5
Radicación No. 76.109.40.03.005-**2019-00177-00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el doctor **OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN,** apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo singular, de menor cuantía, instaurado por el **CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA,** contra **JOSE EDUARDO CORTES CABRERA Y CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO,** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el Despacho por cuenta de este proceso, a favor de **WALNERTH ESPINOZA CAICEDO,** en calidad de demandante.

Revisado el proceso en mención se observa que ya está notificado el señor **CORTES CABRERA,** el señor **VILLOTA SOTELO**, está legalmente **emplazado** y se le **designo Curador Ad-Litem**, mediante auto **No.1114** de octubre 20 de 2021, publicado en el **Estado Electrónico No.162** del **21 de octubre de 2021**, lo que indica claramente, que el proceso aún no ha llegado a la etapa de pago de títulos.

Por otro lado, en ninguna parte figura **WALNERTH ESPINOZA CAICEDO,** como demandante.

Es pertinente aclarar a los togados, que una de las obligaciones propias de los abogados que actúan como apoderados en un proceso es estar al tanto de las actuaciones judiciales que se surtan en el mismo para así poder intervenir de manera oportuna y acertada en defensa de los intereses de sus representados, evitando inducir al Despacho en errores, para cumplir con este deber de vigilancia los abogados reconocidos como apoderados en un proceso pueden acudir por sí mismos al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para consultar el estado de los procesos o delegar esta función en abogados suplentes o en dependientes, en todo caso asumiendo los primeros la responsabilidad por los actos de sus delegados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, numeral 10, del Código Disciplinario del Abogado, es así que se les recuerda a los apoderados Judiciales, que deberá cumplir con la carga procesal que le corresponde, ya que pese a las dificultades de conectividad y traumatismos ocasionados con la pandemia, este despacho judicial ha procedido en forma oportuna con los trámites pertinentes.

Así las cosas, se negará la solicitud impetrada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NEGAR la solicitud impetrada por el doctor **OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN,** por lo dicho en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.169
Buenaventura, **02-NOVIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a897c8c04ec7e48d9aff77f70be056ef65302db192d9f10a98c157f0eeac9d**
Documento generado en 29/10/2021 04:44:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica